

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN 2017- 2018

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 894/2016-CR**, presentado por el congresista **Edwin Alberto Donayre Gotzch**, que propone una “**Ley que amplía el plazo para el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995**”
- **Proyecto de Ley 1287/2016-CR**, presentado por los congresistas **Luis Alberto Yika García**, que proponen una “**Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981, 1995**”

En la XXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada XXXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **XXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: XXXXXXX.

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 894/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 19 de enero de 2017 y a ésta Comisión el día 24 del mismo mes y año. Conforme al Decreto de Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **ÚNICA** comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 1287/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 19 de abril de 2017 y a ésta Comisión el día 25 del mismo mes y año. Conforme al Decreto de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Oficialía Mayor fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como **ÚNICA** comisión dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 894/2016-CR. “Ley que amplía el plazo para el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995”**

Se solicitó opinión técnica al:

✓ **Ministerio de Defensa**

Mediante oficio N° 534 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 06 de febrero del 2017, recibida el 09 del mismo mes y año, se solicitó opinión al **Ministro de Defensa** señor **Jorge Nieto Montesinos**, reiterado mediante oficio P.O. N° 798-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 24 de abril del 2017, recibida el 27 del mismo mes y año. Se ha recibido opinión **inviable** sobre el proyecto.

✓ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 532 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 06 de febrero del 2017, recibida el 07 del mismo mes y año, se solicitó opinión al señor **Alfredo Thorne Vetter** en su calidad de **Ministro de Economía y Finanzas**. Se ha recibido opinión con **observaciones** sobre el proyecto.

✓ **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 533 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 06 de febrero del 2017, recibida el 08 del mismo mes y año; se solicitó opinión al señor **Carlos Basombrio Iglesias**, en su calidad de **Ministro del Interior**, se reiteró mediante oficio P.O. N° 794-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 24 de abril del 2017, recibida el 27 del mismo mes y año. Se ha recibido opinión **viable** sobre el proyecto.

✓ **Director General de la Policía**

Mediante oficio N° 610 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 14 de febrero del 2017, recibida el 21 del mismo mes y año, solicito opinión al señor **Vicente Romero Fernández**, **Director General de la Policía Nacional del Perú**, se reiteró mediante oficio P.O. N° 795-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 24

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

de abril del 2017, recibida el 27 del mismo mes y año. Se ha recibido opinión **viable** sobre el proyecto.

✓ **Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú**

Mediante oficio N° 611 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 14 de febrero del 2017, recibida el 22 del mismo mes y año. Se solicitó opinión al señor **José Luis Paredes Lora, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú**, Se ha recibido opinión **viable** en primer momento, e **inviable** mediante acuerdo.

- **Proyecto de Ley 1287/2016-CR. “Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981, 1995”**

Se solicitó opinión técnica al:

✓ **Ministro del Interior**

Mediante oficio N° 830-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 10 de mayo del 2017, recibida el 12 del mismo mes y año. Se solicitó opinión al señor **Carlos Basombrio Iglesias**, en su calidad de **Ministro del Interior**. No se ha recibido la opinión correspondiente.

✓ **Ministro de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 833-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 10 de mayo del 2017, recibida el 22 del mismo mes y año, se solicitó opinión al señor **Alfredo Thorne Vetter**, en ese entonces **Ministro de Economía y Finanzas**. Se ha recibido opinión **inviable** sobre el proyecto.

✓ **Ministro de Defensa**

Mediante oficio N° 832-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 10 de mayo del 2017, recibida el 12 del mismo mes y año, se solicita opinión al señor **Jorge Nieto Montesinos, Ministro de Defensa**, Se ha recibido opinión con **observaciones** sobre el proyecto.

✓ **Director General de la Policía Nacional del Perú**

Mediante oficio N° 835-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 10 de mayo del 2017, recibida el 19 del mismo mes y año, se solicitó opinión al señor **Vicente Romero Fernández, Director General de la Policía Nacional del Perú**. No se ha recibido la opinión correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

✓ **Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú**

Mediante oficio N° 834-2016-2017/CDNOIDALCD-CR de fecha 10 de mayo del 2017, recibida el 22 del mismo mes y año, se solicitó opinión al señor **Javier Ramírez Guillén, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú**. No se ha recibido la opinión correspondiente.

I.3 Opiniones e informaciones recibidas

- **Proyecto de Ley 894/2016-CR**, que propone una “**Ley que amplía el plazo para el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995**”.

✓ **Ministro de Defensa**

La Comisión recibió, el 23 de junio del 2017, el Oficio N° 771-2017-MINDEF/DM, remitida por el Ministro de Defensa, Jorge Nieto Montesinos, conteniendo el Informe Legal N° 949-2017-MINDEF/OGAJ, elaborado por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante la cual se adjunta el Oficio N° 1368 CCFFAA/OAN/URE elaborada por la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se adjunta también el Informe Técnico N° 031-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017 elaborado por la Dirección de Bienestar, por último se adjunta un acta de acuerdo elaborada por el Director de la Dirección General de Recursos Humanos, representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el representante de la Dirección de Bienestar. Veamos la opinión de estas dependencias del Ministerio de Defensa:

– **Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

Mediante el Oficio N° 1368 CCFFAA/OAN/URE, de fecha 02 de marzo de 2017, la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un primer momento sostiene que en el marco de los dispositivos legales involucrados en el proyecto materia de análisis, el proyecto de ley resulta **favorable**.

– **Dirección de Bienestar**

Mediante el Informe Técnico N° 031-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017, de fecha 03 de mayo de 2017, la Dirección de Bienestar, sostiene que se debe considerar: a) no se requiere de un periodo tan extenso, d) las gestiones para la aprobación de dos proyectos de decreto supremo que regulen los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

plazos de la ley 26511 y 29562, y d) que los plazos que establecerá el ejecutivo resultarían razonables, por lo que el proyecto debe ser **reevaluado** en función del análisis consignado

- **Director de la Dirección General de Recursos Humanos, representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el representante de la Dirección de Bienestar.**

Mediante el Oficio N° 1918-2017-DGRRHH-DIBIEN, se remite el Acta de Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017, en la que participan el Director de la Dirección General de Recursos Humanos, representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el representante de la Dirección de Bienestar, sosteniendo que: a) debe prevalecer la opinión del Director de Bienestar, por lo que se debe considerar la existencia del Decreto Supremo N° 003-2017-DE y las gestiones para la aprobación de dos Decretos Supremo que regulen los otros plazos, y b) la aprobación del presente proyecto generaría una incidencia económica, por lo que concluyen que el proyecto bajo análisis resulta **inviable**.

✓ **Ministro de Economía y Finanzas**

La Comisión recibió, el 16 de marzo del 2017, el Oficio N° 633-2017-EF/10.01, remitida por el Ministro de Economía y Finanzas, Alfredo Thorne Vetter, conteniendo el Informe N° 0119-2017-EF/50.06, elaborada por la Dirección General de Presupuesto Público en el que sostienen que no son competentes para emitir opinión sobre la ampliación del plazo para el reconocimiento del personal Militar, Policial y Civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. Sin perjuicio de lo señalado sostienen que desde el punto de vista estrictamente presupuestal, formula observaciones en el sentido que el proyecto debió acompañar una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su ampliación. De igual manera, señala que no se menciona el número de personal al que se le haría el reconocimiento y cuánto costaría su aplicación. Por último, señala que este proyecto afectaría el principio de equilibrio presupuestario. Por lo expuesto, da opinión **observando** el proyecto.

✓ **Ministro del Interior**

La Comisión recibió, el 13 de junio del 2017, el Oficio N° 619-2017/IN/DM, remitida por el Ministro del Interior, Carlos Basombrio Iglesias, conteniendo el Informe N° 021-2017-DIRREHUM-PNP/DIVPAPNIBPP-DEPOFI-SEC-N,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

elaborado por el Jefe de la División de Procesos Administrativos, Promoción, Nombramiento y Beneficios de la Policía Nacional del Perú, se adjunta también el Dictamen N° 1874-2017-DIREJPER-PNP/OFIASJUR elaborado por el Jefe de la Oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú, por último se adjunta un Informe N° 000768-2017/IN/OGAJ elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior. Veamos la opinión de estas dependencias del Ministerio de Defensa:

– **Jefe de la División de Procesos Administrativos, Promoción, Nombramiento y Beneficios de la Policía Nacional del Perú**

Mediante Informe N° 021-2017-DIRREHUM-PNP/DIVPAPNIBPP-DEPOFI-SEC-N, de fecha 15 de marzo de 2017, elaborado por el Jefe de la División de Procesos Administrativos, Promoción, Nombramiento y Beneficios de la Policía Nacional del Perú, sostiene que en reconocimiento de su sacrificio en la defensa de nuestra soberanía nacional, la integridad del Perú y en conformidad con el dictamen de la oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú, el proyecto de ley **resulta favorable.**

– **Jefe de la Oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú**

Mediante el Dictamen N° 1874-2017-DIREJPER-PNP/OFIASJUR, de fecha 09 de marzo de 2017, elaborado por el Jefe de la Oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú, sostiene que se debe considerar que no existe ni obra en la documentación remitida ningún informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pero que sin embargo resultaría viable por la manera reiterada en la que se ha venido ampliando dicho plazo, por lo que el proyecto de ley resulta **favorable.**

– **Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.**

Mediante el Informe N° 000768-2017/IN/OGAJ, de fecha 23 de mayo de 2017, elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, sostiene que resulta viable con el propósito de contar con un periodo de tiempo suficiente para culminar en su totalidad la calificación del personal militar, policial y civil, cuyo mérito debe ser reconocido por su participación en los conflictos a que se refieren las Leyes N° 26511, 28796 y 29562 por lo que concluyen que el proyecto bajo análisis resulta **favorable.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Por lo expuesto, da opinión **VIABLE** al proyecto de ley.

✓ **Director General de la Policía Nacional del Perú**

La Comisión recibió, el 13 de junio del 2017, el Oficio N° 619-2017/IN/DM, remitida por el Ministro del Interior, Carlos Basombrio Iglesias, mediante el cual se da respuesta a los oficios remitidos al Director General de la Policía Nacional del Perú, es así que se remiten el Informe N° 021-2017-DIRREHUM-PNP/DIVPAPNIBPP-DEPOFI-SEC-N, elaborado por el Jefe de la División de Procesos Administrativos, Promoción, Nombramiento y Beneficios de la Policía Nacional del Perú, se adjunta también el Dictamen N° 1874-2017-DIREJPER-PNP/OFIASJUR elaborado por el Jefe de la Oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú, esto en lo que respecta a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Veamos la opinión de estas dependencias de la Policía Nacional del Perú:

– **Jefe de la División de Procesos Administrativos, Promoción, Nombramiento y Beneficios de la Policía Nacional del Perú**

Mediante Informe N° 021-2017-DIRREHUM-PNP/DIVPAPNIBPP-DEPOFI-SEC-N, de fecha 15 de marzo de 2017, elaborado por el Jefe de la División de Procesos Administrativos, Promoción, Nombramiento y Beneficios de la Policía Nacional del Perú, sostiene que en reconocimiento de su sacrificio en la defensa de nuestra soberanía nacional, la integridad del Perú y en conformidad con el dictamen de la oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú, el proyecto de ley resulta **favorable**.

– **Jefe de la Oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú**

Mediante el Dictamen N° 1874-2017-DIREJPER-PNP/OFIASJUR, de fecha 09 de marzo de 2017, elaborado por el Jefe de la Oficina de asesoría jurídica de la dirección ejecutiva de personal de la Policía Nacional del Perú, sostiene que se debe considerar que no existe ni obra en la documentación remitida ningún informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pero que sin embargo resultaría viable por la manera reiterada en la que se ha venido ampliando dicho plazo, por lo que el proyecto de ley resulta **favorable**.

Por lo expuesto, da opinión **favorable** el proyecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

✓ **Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú**

Mediante el Oficio N° 1368 CCFFAA/OAN/URE, de fecha 02 de marzo de 2017, la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en un primer momento sostiene que en el marco de los dispositivos legales involucrados en el proyecto materia de análisis, el proyecto de ley resulta **favorable**.

Sin embargo, mediante el Oficio N° 1918-2017-DGRRHH-DIBIEN, se remite el Acta de Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017, en la que participan el Director de la Dirección General de Recursos Humanos, **representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas** y el representante de la Dirección de Bienestar, sosteniendo que: a) debe prevalecer la opinión del Director de Bienestar, por lo que se debe considerar la existencia del Decreto Supremo N° 003-2017-DE y las gestiones para la aprobación de dos Decretos Supremo que regulen los otros plazos, y b) la aprobación del presente proyecto generaría una incidencia económica, por lo que concluyen que el proyecto bajo análisis resulta **inviable**.

- **Proyecto de Ley 1287/2016-CR**, que proponen una “**Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981, 1995.**”

✓ **Ministro de Economía y Finanzas**

La Comisión recibió, el 15 de agosto del 2017, el oficio N° 1518-2017-EF/10.01 remitido por el Ministro de Economía y Finanzas, Fernando Zavala Lombardi, al cual anexa el Informe N° 0431-2017-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público.

Sostiene en el Informe N° 0431-2017-EF/50.06 que: (i) No se cuantifica al personal militar, policial y civil que participo en los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995, a los que se les estaría reconociendo como defensores de la patria, así como el impacto que su aplicación tendría en el Presupuesto del Sector Público, (ii) El proyecto debió haber estado acompañado de una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que generara en el Presupuesto del Sector Público”.

Por lo expuesto, da opinión **inviable** sobre el proyecto.

✓ **Ministro de Defensa**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

La Comisión recibió, el 15 de agosto del 2017, el oficio N° 835-2017-MINDEF/DM, remitido por el Ministro de Defensa, Jorge Nieto Montesinos, al cual anexa el Informe Legal N° 1167-2017-MINDEF/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual recoge las opiniones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante Opinión Técnica N° 001 CCFFAA/OAN/URE, y la opinión de la Dirección de Bienestar del Ministerio de Defensa, mediante Informe Técnico N° 33-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017. Veamos a continuación las siguientes opiniones:

– **Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

Mediante Opinión Técnica N° 001 CCFFAA/OAN/URE, de fecha 06 de junio del 2017, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien sostiene que el proyecto no resulta acorde con el principio de seguridad jurídica, ya que en dicho marco correspondería más bien establecer un plazo exacto y/o inequívoco, que no dé lugar a dudas o interpretaciones en su computo, para la realización de las actividades antes indicadas. Además precisa que debe considerarse los plazos de calificación han sido otorgados originalmente mediante Decreto Supremo, en vía reglamentaria; razón por la cual solo se requeriría de una norma de igual jerarquía normativa, para otorgar un nuevo plazo. Opina que el proyecto de ley debe ser reevaluado.

– **Director de Bienestar del Ministerio de Defensa**

Mediante Informe Técnico N° 33-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017, de fecha 30 de mayo del 2017, elaborado por el Director de Bienestar del Ministerio de Defensa, quien sostiene que respecto a la Ley 28796, actualmente existe una norma vigente para la calificación, respecto a la Ley 29562, actualmente no existe una norma vigente para la calificación. Además precisa que si bien la propuesta señala que no irroga gasto al Estado, sin embargo si demandaría beneficios personales. Opina que el proyecto de ley no resultaría viable.

Por lo expuesto, da opinión **observando** el proyecto.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 894/2016-CR**, presentado por el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, que propone una **“Ley que amplía el plazo para el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995”**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Propone ampliar el plazo para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995.

Propone incorporar los artículos 11 y 12 de la Ley N.º 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

Propone incorporar los artículos 7 y 8 de la Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

Propone incorporar los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29562, Ley que otorga el reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

- **Proyecto de Ley 1287/2016-CR**, presentado por el congresista Luis Alberto Yika García, que proponen una “**Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981, 1995**”

Propone otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los plazos necesarios para continuar con la evaluación, clasificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a que se refieren las Leyes 26511, 28796, 29562, leyes que reconocen como Defensores de la Patria a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.
- Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995"

- Ley 27124, Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador.
- Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Decreto Supremo N° 025-2004-DE-CCFFAA, Otorgan plazo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para efectos de la calificación a que se refiere la Ley N° 26511.
- Decreto Supremo N° 023-2006-DE-CCFFAA-D1-PERS, Otorgan plazo al Comando Conjunto de las FF.AA. para la calificación como Defensores de la Patria o Combatientes a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto del Alto Cenepa de 1995, a que se refieren las Leyes N°s. 26511 y 27124
- Decreto Supremo N° 006-2011-DE, Otorgan plazo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para efectos de la calificación como Defensores de la Patria a que se refiere la Ley N° 28796
- Decreto Supremo N° 002-2011-DE, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29562, que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995
- Resolución Ministerial N° 333-2007-DE-CCFFAA, amplían plazo para efectos de calificación a que se refiere la Ley N° 26511
- Resolución Ministerial N° 898-2008-DE-SG
- Resolución Ministerial N° 1098-2010-DE-SG
- Resolución Ministerial N° 479-2012-DE-CCFFAA
- Resolución Ministerial N° 579-2012-DE/CCFFAA

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Referencias normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

- **Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995"

Esta norma contiene disposiciones generales que regula la denominación "Campaña Militar de 1941" y declara el 31 de julio como día conmemorativo. Veamos el siguiente artículo:

"Artículo 1°.- Denomínese "Campaña Militar de 1941", a los Gloriosos hechos de Armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declárese el 31 de julio día Central Conmemorativo."

Además, esta norma regula una serie de beneficios para el personal denominado "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" *Verbigracia* tenemos el artículo 4 de la presente ley:

"Artículo 4.- El Personal de las FF.AA., FF.PP. y otros al servicio del estado que se encuentren calificados como Vencedores de la Campaña de 1941, y que cuenten con más de 20 años de servicios reconocidos tendrán derecho a que se regulen sus pensiones de acuerdo con las variaciones de la escala de remuneraciones complementarias correspondientes que se les otorgará en tantas treinta avas partes como años de servicios cuenten. Lo dispuesto en el presente artículo se cumplirá sin perjuicio de los derechos que en aplicación de la Ley N° 23495 les han sido reconocidos."

Cabe mencionar que esta norma **no ha previsto un plazo prescriptorio para el reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en 1941.**

- **Ley 26511 - Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.**

Esta norma contiene disposiciones generales que regula la calidad de Defensores de la Patria al personal que participo como combatiente en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995.

"Artículo 1.- Reconózcase la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como a aquéllos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Corresponderá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas calificar los casos que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como proponer el ascenso al grado inmediato superior del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se encuentren dentro de los supuestos referidos en el párrafo precedente.

Es importante mencionar que esta norma fue modificada, ya que inicialmente contemplaba **un plazo dentro de los 180 días a partir de su entrada en vigencia, para proceder a la calificación respectiva y el ascenso al grado inmediato superior de este personal.**

- **Ley 28796 - Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.**

Esta norma contiene disposiciones generales que regula la calidad de Defensores de la Patria al personal que participo como ex combatiente en los incidentes armados fronterizos del subsector del alto Cenepa de 1978, en el de la Cordillera del Condor de 1981, y todo aquel entre el 22 de enero y 20 de febrero de 1981.

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Reconócese la calidad de *Defensores de la Patria* a los ex combatientes que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, que participaron en los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978; en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 1981”

Del estudio de su contenido podemos observar que en esta ley también se contempla diversos beneficios para el personal indicado en su artículo 1, además se evidencia que no estipula expresamente un plazo sino que se ordena su reglamentación.

- **Ley 29562 - Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.**

Esta norma contiene disposiciones generales que regula el reconocimiento al personal que participo en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Concédese reconocimiento al mérito al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.”

Del estudio de su contenido podemos observar que no otorga beneficio económico alguno, sino que se trata únicamente de un reconocimiento al mérito. Tampoco se establece un plazo para la calificación sino que contempla su reglamentación.

Como primera conclusión, la Comisión estima que ya existe un marco normativo genérico que dispone una serie de beneficios, tanto económicos como meritorios, a diverso personal que participo en determinados combates o conflictos armados; por ende en su aprobación se debió prever el gasto que esta ley requería.

Que en razón de ello, es que esta norma no contempla el establecimiento de nuevos beneficios, sino que se ciñe a los preestablecidos en dispositivos de rango legal.

Como segunda conclusión, esta comisión estima que los plazos para la realización de las actividades destinadas a cumplir con cada una de las leyes, es decir la calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento, han sido estipuladas principalmente vía reglamento; es de resaltar que la norma no señala un plazo de caducidad para acogerse a las referidas leyes sin, embargo no establecer nuevos plazos por el ejecutivo significa en la práctica establece un cierre o caducidad de ingreso de beneficiarios aún no registrados pero que tendrían derecho a esté.

4.2 Relación con el Acuerdo Nacional

La Comisión ha observado que la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N° 3 “Afirmación de la identidad nacional”, lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo”.
(Subrayado nuestro)

De igual manera, guarda concordancia con la Política de Estado IV: Estado eficiente, Transparente y Descentralizado, en su objetivo N° 25 “Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia”, lo siguiente:

“Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio”. (Subrayado nuestro)

4.3 Análisis de la propuesta.

Determinación del problema

Los conflictos armados suscitados, principalmente, con el Ecuador, originaron que nuestro personal de las fuerzas armadas, policía nacional e incluso personal civil combatieran por la defensa de nuestra patria y muchos de ellos ofrenden hasta su propia vida. A raíz de estos hechos es que se da la expedición de diversas normas que establecen y otorgan diversos beneficios y reconocimientos a este personal.

En la coyuntura descrita es que se promulga la Ley N° 24053, Ley que denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, la cual constituye el primer reconocimiento otorgado en el año 1985.

Posteriormente, en el año 1995, mediante Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, y modificada

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995"

por Ley N° 27124, se reconoció la calidad de Defensor de la Patria al personal participante en los combates de la zona del Alto Cenepa durante el conflicto con el Ecuador en el año 1995. Esta norma estableció diversos beneficios económicos y reconocimientos, que estarían a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quienes deberían proceder a las diversas actividades que tengan como finalidad su cumplimiento, tal es el caso de la calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento, es así que se establecieron distintos plazos ampliatorios para el proceso de calificación, siendo el último plazo, el otorgado el 09 de mayo de 2012, que lo amplió a 08 meses.

Luego durante el 2006 se promulga la Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981", se reconoció la calidad de Defensores de la Patria a los ex combatientes que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, que participaron en los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978; en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 1981, conforme lo estipula el artículo 1 de esta ley.

Por ultimo en el año 2010, se promulgó la Ley N° 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, mediante la cual se concede reconocimiento al mérito al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, conforme al objeto de ley expresado en el artículo 1 de esta ley.

Estas leyes descritas, principalmente las leyes 26511, 28796 y 29562, como vemos establecen el otorgamiento de diversos beneficios y reconocimientos, sin embargo un **gran problema que se ha consolidado a lo largo de estos años es el referido a los plazos para el proceso de evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento en cumplimiento de las leyes descritas.**

El Poder Ejecutivo a través de decretos supremos y resoluciones ministeriales ha reglamentado el plazo para la realización de las actividades de calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones, sin embargo **dichos plazos no se han cumplido y algunos casos han resultado insuficientes.** Es así que a lo largo de estos años **se han venido dando distintas ampliaciones, las que tampoco se han cumplido.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Conforme se señala en el Proyecto de Ley 1287, a la fecha existe personal militar, policial y civil que por diversos motivos no ha podido presentar su solicitud de reconocimiento como Defensores de la Patria. En esta línea, la Federación Nacional de Vencedores de las Campañas Militares de los Conflictos con el Ecuador, Cordillera del Cóndor - Alto Cenepa 1978, 1981 y 1995 - Perú, ha hecho de conocimiento de los trámites que vienen realizando desde hace algunos años respecto a la solicitud de la calificación, específicamente la correspondiente al reconocimiento que otorga la Ley N° 29562.¹

De esta manera, podemos observar que a la fecha no se han cumplido con los plazos establecidos en los reglamentos de las diversas leyes, que por el contrario se ha procedido a su ampliación, lo cual tampoco fue cumplido, deviniendo en un estancamiento en el proceso de calificación y reconocimiento del personal objeto de las diferentes leyes, a pesar de los esfuerzos realizados por el Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Institutos Armados y, en general, del Poder Ejecutivo.

Existen además diversas solicitudes de ampliación del plazo de calificación que han venido solicitando las asociaciones y federaciones de ex combatientes vinculados a los conflictos con el Ecuador².

Lo descrito nos evidencia el enorme daño y perjuicio que le está provocando a nuestros valientes ex combatientes que hasta la fecha no encuentran el reconocimiento a su valía en defensa de nuestra patria en los conflictos que se suscitaron con el vecino país del Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Por esto, nuestra Comisión concluye en la necesidad de hacer efectivo el reconocimiento otorgado mediante diversas leyes al personal combatiente, mediante el adecuado cumplimiento de los plazos para lo cual es necesario se contemple en un instrumento de mayor jerarquía, así como mediante el otorgamiento de un nuevo plazo para los efectos de la calificación correspondientes; consideramos que una norma que no se instrumentalice por la falta de un plazo claro para calificar a los beneficiarios no constituye un gasto adicional sino dar operatividad a la aplicación de la ley.

Beneficios y reconocimientos contemplados en los cuerpos legales en estudio

¹ Estudio del Proyecto de Ley 1287, “Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981, 1995”

² *Ibidem*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

En esta sección realizaremos en síntesis una descripción del amparo de los beneficios y reconocimientos que otorgan las diversas leyes en estudio, con la finalidad de conocer su basamento y así demostrar su necesidad de efectivizarlos.

Mediante la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo, se brinda una serie de beneficios al personal de las fuerzas armadas, policía nacional y todo aquel calificado como “Vencedores de la Campaña Militar de 1941”. Se presentaron modificaciones a esta norma, en el mismo sentido.

De igual manera, con la Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, conforme se puede apreciar de su artículo 2, se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar al personal civil, militar y policial que haya participado como Combatiente en el conflicto con el Ecuador en la zona del Alto Cenepa de 1995 o a sus deudos, diversos beneficios. Se presentaron modificaciones a esta norma, en el mismo sentido.

Asimismo, la Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, al igual que las normas anteriores también otorga diversos beneficios a quienes participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

Esta norma, consideró además algunos de los beneficios establecidos en la Ley N° 24053 y en la Ley N° 26511, estableciendo que su aplicación era exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los sectores involucrados. Sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, se concede reconocimiento al mérito, conforme a su artículo 1, al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995. Lo interesante de esta norma es que entrega reconocimiento, mas no otorga ningún tipo de beneficio económico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Esta norma estableció además, a través del Ministerio de Defensa, la entrega de diplomas al honor y al mérito, medallas y carnés de reconocimiento, precisando el no otorgamiento de beneficio económico alguno, únicamente un reconocimiento al mérito.

Aplicación del principio de igualdad y el cumplimiento de los plazos

Como anotan Walter Gutiérrez Camacho y Juan Manuel Sosa Sacio al comentar la Constitución, en lo que se refiere a la igualdad constitucional señalan:

“Tal como ya se anotó, la igualdad constitucional puede encararse desde dos perspectivas: como principio rector del ordenamiento jurídico, al que habrá que dotarlo de contenido en cada caso, siendo en este sentido una regla básica que el Estado debe garantizar y preservar; y como un derecho fundamental de la persona, es decir, exigible en forma individual, por medio del cual se confiere a todo sujeto el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación alguna”³.

El Tribunal Constitucional, al explicar a la igualdad como principio y como un derecho señala lo siguiente:

“(Como principio) implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica, que por tal, constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático” “ (como derecho) comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias”. (STC Exp. N° 0018-2003-AI/TC)

En el ámbito internacional, goza de protección por parte de diversos instrumentos *verbigracia* la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de

³ OBRA COLECTIVA. (2005). *CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica. Pág. 82.

⁴ Artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Derechos Civiles y Políticos⁵, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, entre otros.

En el ámbito nacional, podemos apreciar que el artículo 2.2., de la Constitución Política vigente, reconoce el derecho de igualdad, disponiendo que:

“Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

En la actualidad existen diversas personas, tanto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, que por la dación de leyes que estipulan el otorgamiento de beneficios y reconocimientos se encuentran disfrutando o gozando de estos. Esta acción oportuna es la que debemos promover para que, en base a la aplicación del principio de igualdad, el personal al que también se le establece el otorgamiento de diversos beneficios y reconocimientos logre percibirlos o disfrutar de ellos, en un tiempo oportuno que efectivice el cumplimiento de la Ley.

Es así que la Comisión concluye que el establecimiento de un nuevo plazo mediante dispositivo legal optimizaría la aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 2.2., de nuestra Constitución Política.

El principio de seguridad jurídica en la determinación del plazo

Si bien el principio constitucional de seguridad jurídica no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, ello no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un principio constitucional implícito que se deriva del Estado constitucional de derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución)⁷.

La seguridad jurídica ha sido entendida como un principio que *“...forma parte consustancial del Estado Constitucional de Derecho.”*, en virtud del cual *“La predecibilidad de las conductas (...) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento*

⁵ Artículo 26: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

⁶ Artículo 1: 1. “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁷ EXP N.º 03950 2012-PA/TC

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995"

jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad" (STC N° 0016-2002-AI/TC, fundamento 3).

Según el autor Guillermo CABANELLAS, el concepto de seguridad jurídica es "*la estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho*"⁸.

La seguridad jurídica, por excelencia, tiene dos dimensiones, una objetiva y otra subjetiva Dentro de las cuales encontramos: a) La corrección estructural, que es la formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico; b) La corrección funcional, que se refiere al cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación. Cuyas proyecciones interactúan en el Estado Derecho, siendo que la primera se aplica y proyecta en el segundo⁹.

Para el autor, UGARTEMENDIA, las principales manifestaciones de la seguridad jurídica son en su ámbito de legalidad, jurisdiccional y de legitimidad. Refiriéndose al ámbito de legalidad señala que este se fundamenta sólo en la producción de las normas, ello desde un enfoque sólo positivista de la seguridad jurídica.¹⁰

A su vez, PEREZ LUÑO afirma que "*como quiera que la seguridad está presente en casi todas las esferas y problemas de la experiencia jurídica, no es posible trazar un cuadro cerrado y exhaustivo de sus manifestaciones, sino tan sólo aducir las más recurrentes Y significativas*" (PEREZ LUÑO, 2000, p. 26)

Sin embargo, debemos destacar lo señalado por el autor GONZALES, quien afirma que las principales manifestaciones de la seguridad jurídica son la certeza del derecho y la interdicción de la arbitrariedad. Respecto a la Certeza del derecho se menciona que: "*Considerada en función a la justicia y legalidad dentro del Estado de Derecho; está referida a que todas personas deben tener las "reglas de juego" claras y definidas, es decir, contar con total convicción sobre sus derechos, libertades y prohibiciones que tiene dentro del Estado de Derecho; ello con el fin de actuar adecuadamente, siendo*

⁸ CABANELLAS, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Decimocuarta ed.). Buenos Aires: Eliasta SRL. Pág. 67.

⁹ PEREZ LUÑO, A. (2000). *La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia*. Sevilla: FACULTAD DE DERECHO DE SEVILLA - ESPAÑA. Pág. 25-27.

¹⁰ UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, J. (2006). *El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho Constitucional Español y en el Derecho Comunitario Europeo: un estudio comparado*. España: Cuadernos de Derecho Público. Pág. 28.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

que la Ley debe ser fiel reflejo de la voluntad general y todos deben ser igual ante el trato o castigos que ésta imponga como consecuencia de su transgresión.”¹¹

Hemos realizado este necesario desarrollo para poder comprender los alcances de principio de seguridad jurídica y su relación en la determinación legal del plazo para las actividades del otorgamiento de beneficios y reconocimientos.

La comisión considera que la no determinación expresa de un plazo en el dispositivo legal no resulta acorde con el principio de seguridad jurídica, toda vez que afectaría la dimensión objetiva de esta institución en su ámbito legal, en estricto en su manifestación de certeza del derecho, toda vez que no se establecerán reglas claras y definidas para el otorgamiento de los beneficios y reconocimientos al personal que corresponda.

Por el contrario, la Comisión considera que correspondería y resultaría necesario el establecimiento de un plazo exacto e inequívoco, que despeje cualquier duda y ambigüedad en la norma.

La necesidad de la determinación legal del plazo

Debemos mencionar que hasta la fecha el establecimiento de plazos para la realización de las actividades del otorgamiento de beneficios y reconocimientos, como son la calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimientos a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles que participaron en los conflictos armados suscitados dentro del marco de las leyes 26511, 28796 y 29562, así como sus ampliaciones, se han venido dando vía reglamentaria, como podemos observar en el siguiente cuadro:

¹¹ GONZALES, E. ((s.f.)). El principio de seguridad jurídica. *Universidad de Salamanca - España*, 51-50.Pág. 54

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

LEY	DISPOSICIÓN QUE OTORGA PLAZO	PLAZO OTORGADO
Ley N.° 26511	Decreto Supremo N.° 025-2004-DE-CCFFAA	1 año
	Decreto Supremo N.° 023-2006-DE-CCFFAA-D1-PERS	1 año
	Resolución Ministerial N.° 333-2007-DE-CCFFAA	1 año y 3 meses
	Resolución Ministerial N.° 898-2008-DE-SG	8 meses
	Resolución Ministerial N.° 1098-2010-DE-SG	8 meses
	Resolución Ministerial N.° 479-2012-DE-CCFF-AA	8 meses
	Ley N.° 28796	Decreto Supremo N.° 006-2011-DE
Decreto Supremo N.° 002-2011-DE		1 año
Ley N.° 29562	Resolución Ministerial N.° 579-2012-DE/CCFFAA	9 meses

Fuente: Proyecto de Ley N° 894, presentado por el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch

Hemos demostrado como estos plazos **no solo han resultado insuficientes sino que su incumplimiento vulneran derechos como es el caso del derecho de igualdad, y evita que se realice un justo y merecido reconocimiento a nuestros miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles que participaron en los conflictos armadas suscitados dentro del marco de las leyes 26511, 28796 y 29562.**

El establecimiento de un nuevo plazo no resulta lesivo, por el contrario es necesario para cumplir la finalidad de las diversas normas bajo estudio, sin embargo se podría sostener que habiéndose dado estas ampliaciones por vía reglamentaria, correspondería que los nuevos plazos se den por la misma vía.

Si bien la materia que se pretende regular por ley ha sido regulada anteriormente vía reglamento, es decir mediante una norma de menor jerarquía, nada impide que su regulación se realice por ley. Es común la determinación de plazos por ley tanto para la realización de actividades como para la abstención de diversas conductas. Hemos podido evidenciar la poca o nula efectividad de los reglamentos dictados hasta la fecha por lo que necesitamos una norma de mayor rango que mediante su carácter imperativo logre que se cumplan los plazos en los términos fijados en su propio texto. Además se debe considerar que a la fecha solo se ha fijado la ampliación del plazo para el caso del personal regulado por la Ley N° 28796, es así que se dictó el 30 de marzo de 2017 el Decreto Supremo N° 003-2017-DE. Sin embargo para el personal regulado en las demás leyes, no existe hasta la actualidad una norma vigente que permita el cumplimiento de las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles que participaron en los conflictos armadas suscitados, sino que por el contrario dichos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

plazos se encuentran a la fecha vencidos. Por este motivo, **la Comisión concluye que se necesita de una norma imperativa y de mayor rango que determine un plazo de cumplimiento de dichas actividades y de esta manera poder reordenar la fijación de plazos de las leyes en estudio.**

Consideraciones finales

Esta Comisión colige que ya existe un marco normativo genérico que dispone una serie de beneficios, tanto económicos como reconocimientos, a diverso personal que participo en determinados combates o conflictos armados. Que en razón de ello, es que esta norma no contempla el establecimiento de nuevos beneficios, sino que se ciñe a los preestablecidos en dispositivos de rango legal.

De igual manera, consideramos que los plazos para la realización de las actividades destinadas a cumplir con cada una de las leyes, es decir la calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento, han sido estipuladas principalmente vía reglamento, lo cual no implica necesariamente que sea la única vía. Consideramos que el incumplimiento de los reglamentos respecto a los plazos de realización de las actividades de otorgamiento de los beneficios y reconocimientos evidencian el enorme daño y perjuicio que se le está provocando a nuestros valientes ex combatientes que hasta la fecha no encuentran el reconocimiento a su valía en defensa de nuestra patria en los conflictos que se suscitaron con el vecino país del Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995; en la actualidad existen diversas personas, tanto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, que por la dación de leyes que estipulan el otorgamiento de beneficios y reconocimientos se encuentran disfrutando o gozando de estos. Esta acción oportuna es la que debemos promover para que, en base a la aplicación del principio de igualdad, el personal al que también se le establece el otorgamiento de diversos beneficios y reconocimientos logre percibirlos o disfrutar de ellos, en un tiempo oportuno que efectivice el cumplimiento de la Ley.

La comisión considera que la no determinación expresa de un plazo en el dispositivo legal no resulta acorde con el principio de seguridad jurídica, toda vez que afectaría la dimensión objetiva de esta institución en su ámbito legal, en estricto en su manifestación de certeza del derecho, toda vez que no se establecerán reglas claras y definidas para el otorgamiento de los beneficios y reconocimientos al personal que corresponda.

Hemos podido evidenciar la poca o nula efectividad de los reglamentos dictados hasta la fecha por lo que necesitamos una norma de mayor rango que mediante su carácter imperativo logre que se cumplan los plazos en los términos fijados en su propio texto. Además se debe considerar que a la fecha solo se ha fijado la ampliación del plazo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

para el caso del personal regulado por la Ley N° 28796, es así que se dictó el 30 de marzo de 2017 el Decreto Supremo N° 003-2017-DE. Sin embargo para el personal regulado en las demás leyes, no existe hasta la actualidad una norma vigente que permita el cumplimiento de las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles que participaron en los conflictos armados suscitados, sino que por el contrario dichos plazos se encuentran a la fecha vencidos. Por este motivo se necesita de una norma imperativa y de mayor rango que determine un plazo de cumplimiento de dichas actividades y de esta manera poder reordenar la fijación de plazos de las leyes en estudio.

A tenor de los sustentado en las consideraciones anteriores, la Comisión concluye en la necesidad de hacer efectivo el reconocimiento otorgado mediante diversas leyes al personal combatiente, mediante el adecuado cumplimiento de los plazos para lo cual es necesario se contemple en un instrumento de mayor jerarquía, así como establecer el otorgamiento de un nuevo plazo para los efectos de la calificación correspondientes en aplicación del principio de igualdad consagrado en el artículo 2.2., de nuestra Constitución Política. Ergo, la comisión considera que correspondería y resultaría necesario el establecimiento de un plazo exacto e inequívoco, que despeje cualquier duda y ambigüedad en la norma.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta el gasto público debido a que ya existe un marco normativo genérico que dispone una serie de beneficios, tanto económicos como reconocimientos, a diverso personal que participo en determinados combates o conflictos armados. Que en razón de ello, es que esta norma no contempla el establecimiento de nuevos beneficios, sino que se ciñe a los beneficios y reconocimientos preestablecidos en dispositivos de rango legal, y solo contiene el establecimiento de un nuevo plazo para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes vigentes.

Los beneficios obtenidos con la aprobación de esta norma, son de diversa índole, concordamos con lo expresado en el Proyecto de Ley N° 894, al señalar que *“La aprobación del presente proyecto tutelará y honrará de forma adecuada a los valerosos hombres que concurrieron al llamado de la patria, siendo este un beneficio social pues*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

atiende la carente situación actual de nuestros olvidados combatientes, quienes debido a que concurrieron a los incidentes armados con el vecino país del Ecuador perdieron oportunidades y en muchos casos truncaron sus sueños, por lo que el Estado está obligado a equiparar esta situación. Asimismo, la aprobación del presente proyecto de ley constituye un Incentivo para las futuras generaciones, con el mensaje desde el Estado, dando a conocer que éste no ignora ni se olvida de los hombres que por amor al país protegen la soberanía nacional.”

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 894/2016-CR y 1287/2016-CR, “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS FONCLITOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un nuevo plazo para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995 reconocidos en las leyes pertinentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

La presente ley se aplica para los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las siguientes leyes:

- a) Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- b) Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- c) Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Artículo 3. Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos

Otórguese al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Impulso de oficio

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas impulsa de oficio la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 5. Prorroga de plazo

El plazo regulado en el artículo 3 de la presente ley, podrá ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, cuando resulte necesario para finalizar con las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos a los que se refiere la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 894/2016-CR Y 1287/2016-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995”

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, octubre de 2017.